

NEUQUEN, 10 de enero de 1964.-

VISTO:

Que la Ley N° 242, en su artículo X artículo 35°, determina el temperamento a seguir hasta tanto se integre el Consejo Provincial de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION GENERAL DE EDUCACION, como cuerpo directivo natural de la enseñanza en la Provincia, cuenta en su plantel técnico con los funcionarios indicados para atender y expedirse en cuanto se relacione con aquella;

Que la organización de los establecimientos educativos y las disposiciones reglamentarias que condicionan su funcionamiento para su cabal gobierno en un ritmo ágil acorde con las actuales circunstancias, requiere se centralice en ese cuerpo directivo natural todo lo que al servicio educativo concierna;

Que el desenvolvimiento de tareas administrativas y contables de paralela importancia, así como las necesidades reestructurales que se produzcan, exigen sean consideradas y resueltas en la misma esfera de acción e influencia;

Que es propósito del actual Gobierno de la Provincia observar un criterio de reordenamiento estructural y funcional, jerarquizando y concediendo la debida autarquía a los organismos operativos naturales;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
D E C R E T A :

Artículo 1°.- Hasta tanto se integre el Consejo Provincial de Educación, la prestación y gobierno de los servicios educativos provinciales y todas las tareas normativas, técnico - docentes administrativas y contables conexas con aquellos, así como la planificación y afectación presupuestaria a que haga lugar; serán de competencia directa de la DIRECCION GENERAL DE EDUCACION, que a esos / efectos actuará como organismo central y exclusivo.-

Artículo 2°.- Derógase el artículo 2° del Decreto N° 1006/62 y toda otra disposición que se oponga al presente Decreto.-

//////

///////

- 2 -

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Economía y Educación y Asuntos Sociales.-

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y dése ~~al~~ Boletín Oficial y archívese.-

Es Copia.-

Fdo) Sapag
Lopez Osornio
Flores